



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 213/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 92/2010. (2010062906)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez, como integrante de la lista de espera de la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros, participó en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del citado Cuerpo y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 9 de febrero de 2009 (DOE núm. 30, de 13 de febrero). Mediante la Resolución de 18 de mayo de 2009 (DOE núm. 101, de 28 de mayo) se elevaron a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en dicho procedimiento.

Segundo. En fecha 18 de junio de 2009, tuvo entrada en el registro del Centro de Atención Administrativa de Jaraíz de la Vera, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, recurso potestativo de reposición interpuesto por D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez, contra la puntuación otorgada en las citadas listas de espera al no haberse valorado como experiencia docente los servicios prestados como profesora de Religión.

Tercero. D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez interpuso contra la citada Resolución de 18 de mayo de 2009 recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, tramitado por el procedimiento abreviado número 274/2009, sobre el cual recayó sentencia, por la que se estima, número 9/2010, de fecha 19 de enero.

Cuarto. Interponiendo la Junta de Extremadura contra la citada sentencia, recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fue éste desestimado por sentencia núm. 213/2010, de fecha 29 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. En uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde a la Dirección General de Personal Docente el cumplimiento de las sentencias recaídas en dicha materia.

Tercero. El fallo de la sentencia número 213/2010, de fecha 29 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, confirma la sentencia 9/2010, de fecha 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, establece:



“Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta de Extremadura contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cáceres, y confirmar dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas procesales causadas”.

Cuarto. La sentencia 9/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez contra la Resolución de 18 de mayo de 2009, “reconociendo el derecho de la recurrente a que en su rebaremación de méritos, se considere como tal la experiencia docente adquirida como profesora de Religión, con los efectos administrativos que ello conlleve, sin hacer expresa condena de las costas causadas”.

Esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE :

Único. Otorgar a la recurrente, aplicando el criterio de la Comisión de Baremación de que en los supuestos de jornada u horarios reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas, una puntuación de 1,1032 puntos en el Apartado A.b (experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos), en la lista de espera de la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros, alcanzando de esta forma una puntuación total en el baremo de 4,3836 puntos.

Mérida, a 22 de noviembre de 2010.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

